CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO Nº 066-2026

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA Y LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA

ID EN SECOP:	CO1.PCCNTR.10103949
CONVENIO Nº	066-2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	REGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017
PROCESO Nº	RESC-003-2026
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO
OBJETO:	APOYAR A LA LIGA DE FÚTBOL DE LA GUAJIRA EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL TORNEO REGIONAL DE BABY FÚTBOL CON SEDE EN RIOHACHA, COMO PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DE FOMENTO DEL DEPORTE FORMATIVO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN Nº 202600000023511
CONTRATISTA:	LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA
NIT:	800.237.808-4
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 289.772.000)
VALOR APORTADO POR EL IDDG:	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($ 275.283.400)
VALOR APORTADO POR LA LIGA:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($14.488.600)
PLAZO:	SETENTA (70) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **BARTOLO MANUEL GÓMEZ ASIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.034.869, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA — IDDG**, establecimiento público del orden departamental con NIT 825.001.274-9, creado mediante la Ordenanza número 025 de 1998 de la Asamblea Departamental de La Guajira, en su condición de Director y representante legal, designado mediante el Decreto número 0472 del 2 de abril de 2024, posesionado según acta del 3 de abril de 2024 y facultado para la celebración de contratos y convenios conforme a los artículos 10 y 11 de la citada Ordenanza y al Acuerdo número 002 del 16 de abril de 2024, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte; y de la otra, **GEOBILDO DE JESÚS CARRILLO MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.849.345 expedida en Maicao, obrando en nombre y representación de la **LIGA DE FÚTBOL DE LA GUAJIRA — LIFUTGUA**, organismo deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro con NIT 800.237.808-4, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 761 del 10 de noviembre de 1969 de la Gobernación de La Guajira y reconocimiento deportivo renovado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución número 000459 del 16 de mayo de 2023, en su condición de Presidente y representante legal, debidamente facultado por los estatutos del organismo, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo de interés público, previas las siguientes consideraciones:

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con recursos de los respectivos presupuestos, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta esa disposición y establece las condiciones de procedencia de dicha contratación, siendo aplicables al presente convenio, por remisión de su artículo 8, las normas generales de la contratación pública en lo no regulado expresamente por aquel.

CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO Nº 066-2026

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA Y LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, dispone que el ejercicio del deporte tiene como función la formación integral de las personas y lo califica como gasto público social, y que el artículo 44 consagra la recreación como derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás.

Que el INSTITUTO es un establecimiento público del orden departamental, entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y constituye el ente deportivo departamental y organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en la jurisdicción, conforme a la Ley 181 de 1995 y a la Ordenanza 025 de 1998.

Que el artículo 51 de la Ley 181 de 1995 ubica en el nivel departamental del Sistema Nacional del Deporte a los entes deportivos departamentales, a las ligas deportivas departamentales y a los clubes deportivos, y que el artículo 7 del Decreto Ley 1228 de 1995 define a las ligas deportivas como organismos de derecho privado constituidos por clubes para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social, disponiendo que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

Que EL EJECUTOR es la única liga de fútbol con reconocimiento deportivo vigente en el departamento de La Guajira, y que el artículo 2 de sus estatutos lo define como organismo deportivo sin ánimo de lucro que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol, mientras que su artículo 7 fija como objeto fomentar, patrocinar y organizar la práctica del fútbol y sus modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.

Que el Departamento de La Guajira cuenta con el proyecto de inversión “Apoyo a la realización de eventos para el fomento del deporte formativo infantil en el departamento de La Guajira”, identificado con el código BPIN 202600000023511, inscrito en el programa 4301 del Plan de Desarrollo Departamental “Cumpliendo La Palabra 2024-2027”, con producto 733462, indicador de producto 430100100 y meta de 576 personas beneficiadas.

Que el Departamento de La Guajira y EL INSTITUTO celebraron el 20 de octubre de 2026 el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.10094732, con acta de inicio del 21 de octubre de 2026, en virtud del cual el Departamento transfirió al INSTITUTO, con destinación específica, los recursos del referido proyecto, correspondiéndole a este ejecutarlo de forma independiente y adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los procesos de selección que la ejecución demande.

Que EL INSTITUTO incorporó dichos recursos a su presupuesto mediante el acto administrativo número 082 del 21 de octubre de 2026, y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 104 del 22 de octubre de 2026, expedido por el área financiera.

Que la Coordinación Deportiva del INSTITUTO elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector, el presupuesto indicativo de gastos y la matriz de análisis de riesgos del presente proceso, documentos que hacen parte integral de este convenio.

Que EL EJECUTOR presentó ante EL INSTITUTO la documentación para acreditar su idoneidad, conforme lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

Que EL INSTITUTO verificó la reconocida idoneidad del EJECUTOR en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, conforme consta en el certificado que obra en el expediente electrónico y físico del proceso, y constató que no se configura el supuesto de hecho del inciso primero del artículo 4 del mismo decreto, por no existir pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro en capacidad de desarrollar la actividad en la jurisdicción departamental.

Que, conforme al inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el representante legal del INSTITUTO otorgó la autorización expresa e indelegable para la celebración del presente convenio, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico y físico del proceso.

Que el presente convenio no comporta una relación conmutativa toda vez que EL INSTITUTO no adquiere bienes, obras ni servicios para sí, no recibe contraprestación directa alguna y no imparte instrucciones precisas sobre la forma de ejecutar la actividad, cuyo beneficio se radica íntegramente en los participantes y en la comunidad del departamento.

Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. APOYAR A LA LIGA DE FÚTBOL DE LA GUAJIRA EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL TORNEO REGIONAL DE BABY FÚTBOL CON SEDE EN RIOHACHA, COMO PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DE FOMENTO DEL DEPORTE FORMATIVO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN No. 202600000023511.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. El alcance comprende el apoyo del INSTITUTO al EJECUTOR para que este, en ejercicio de su objeto legal y estatutario y con plena autonomía técnica y administrativa, organice y realice el certamen en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los escenarios de la cancha El Salaito y el Estadio Federico Serrano Soto. El resultado esperado es que quinientos setenta y seis (576) niños y niñas en etapa formativa de fútbol base, organizados en treinta y dos (32) equipos (veinticuatro de la rama masculina y ocho de la femenina), participen íntegramente en el certamen, con el desarrollo de sesenta y ocho (68) compromisos programados. Ese resultado constituye la meta del indicador de producto 430100100 y se acreditará con las planillas oficiales de inscripción validadas, las planillas de campo de los sesenta y ocho compromisos, las bases de datos consolidadas de jugadores y cuerpos técnicos, el registro fotográfico y los listados de entrega firmados por los delegados.

Parágrafo. Los recursos del apoyo se destinarán exclusivamente a dos líneas de inversión: la primera, transporte y permanencia de las delegaciones que lo requieran; y la segunda, dotación

deportiva reglamentaria, elementos de premiación y soporte operativo especializado del certamen, conforme al presupuesto indicativo de gastos que hace parte integral de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN APLICABLE. El presente negocio jurídico es un convenio de apoyo de interés público de los previstos en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, regido por el Decreto 092 de 2017 y, en lo no regulado expresamente por este, por las normas generales de la contratación pública conforme a su artículo 8. No comporta relación conmutativa ni contraprestación directa a favor del INSTITUTO, y no constituye contrato de suministro, de prestación de servicios ni de obra. En consecuencia, no se reconocerá al EJECUTOR utilidad, honorarios, comisión, gastos de administración ni AIU con cargo a los recursos del apoyo, ni se entenderá que el INSTITUTO adquiere bien o servicio alguno en virtud de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA. METODOLOGÍA Y AUTONOMÍA DEL EJECUTOR. La metodología de ejecución de la actividad es definida y aplicada por EL EJECUTOR conforme a su propia estructura técnica y al reglamento de la disciplina, y corresponde a la acogida en los estudios previos. EL INSTITUTO no impartirá instrucciones precisas sobre la forma de ejecutarla; su intervención se limita a verificar, por hitos y mediante indicadores medibles y objetivamente verificables, el cumplimiento de los objetivos, las metas y los estándares de protección acordados. Las cantidades y valores unitarios del presupuesto indicativo no constituyen orden de compra ni instrucción de ejecución, y EL EJECUTOR podrá redistribuir partidas dentro de cada línea de inversión, con aprobación previa de la supervisión, sin exceder el valor total ni afectar la meta. EL EJECUTOR desarrollará la actividad con sus propios medios, sin que medie entre las partes subordinación ni subrogación jurídica.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES. El valor total del presente convenio es de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($289.772.000), correspondiente al costo total de la actividad de interés público, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y gravámenes a que haya lugar.

Parágrafo primero. EL INSTITUTO aporta la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($275.283.400), equivalentes al noventa y cinco por ciento (95%) del valor total, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 104 del 22 de octubre de 2026.

Parágrafo segundo. EL EJECUTOR aporta la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.488.600), equivalentes al cinco por ciento (5%) restante, aporte que deberá ejecutarse durante el plazo del convenio y acreditarse en el informe financiero final.

Parágrafo tercero. A los aportes anteriores se suma la concurrencia no dineraria del EJECUTOR, consistente en la convocatoria y acreditación de los clubes y deportistas participantes, la aplicación del reglamento de la disciplina, la elaboración y difusión de la programación oficial, el juzgamiento de los compromisos a través de su colegio de árbitros y jueces y el acompañamiento de su comisión técnica, puestos a disposición sin cargo alguno a los recursos del apoyo.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES. El aporte del INSTITUTO se entregará mediante actas parciales o, en su defecto, mediante una sola acta final, cuyo valor corresponderá a la acreditación de las actividades realizadas y a los valores establecidos en el presupuesto indicativo de gastos, previa entrega del informe de ejecución de los productos y actividades y de la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor designado. De cada entrega se descontará el porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo.

Requisitos para cada entrega o desembolso:

1. Cuenta de cobro del EJECUTOR.
2. Informe de ejecución técnico y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes del EJECUTOR y del INSTITUTO, discriminado por la línea de inversión, suscrito por el representante legal y por el contador público o el revisor fiscal.
3. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio.
4. Constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.
5. Demás documentos de trámite que requiera el área financiera del INSTITUTO.

Parágrafo. Las entregas quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de tesorería y a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja. Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del convenio corren por cuenta del EJECUTOR, y EL INSTITUTO practicará las retenciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ANTICIPO. EL INSTITUTO entregará al EJECUTOR, a título de anticipo, el cincuenta por ciento (50%) de su aporte, equivalente a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($137.641.700). El anticipo no constituye requisito de ejecución del convenio, de modo que su inicio no estará supeditado al giro de este, y se destinará al cubrimiento de los costos iniciales que demande la ejecución de la actividad.

Requisitos para la entrega del anticipo:

1. Que el convenio se haya perfeccionado con la aprobación de las partes en el SECOP II.
2. Que EL INSTITUTO haya expedido el correspondiente registro presupuestal.
3. Que se haya constituido la garantía única y que esta haya sido aprobada por EL INSTITUTO.
4. Que EL EJECUTOR presente el plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor.
5. Que EL EJECUTOR aporte la certificación de la cuenta bancaria destinada al manejo exclusivo de los recursos del convenio.

Parágrafo. EL EJECUTOR deberá sujetarse al plan de inversión aprobado, so pena de la imposición de las multas pactadas y de la afectación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos entregados en anticipo pertenecen al INSTITUTO y deberán serle reembolsados.

CLÁUSULA OCTAVA. MANEJO DE LOS RECURSOS. Los recursos del apoyo se manejarán en cuenta bancaria abierta en entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. EL EJECUTOR

aportará la certificación de apertura antes de la primera entrega de recursos. Los rendimientos financieros pertenecen al INSTITUTO y se reintegrarán junto con los saldos no ejecutados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio es de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, la ejecución y la liquidación deberán surtirse dentro de los términos que permitan al INSTITUTO cumplir el cronograma del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.10094732.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución es el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.

A. Obligaciones generales

1. Desarrollar la actividad de interés público con autonomía técnica y administrativa, con sus propios medios y conforme a su objeto estatutario, al reglamento de la disciplina y a la metodología acogida en los estudios previos.
2. Destinar los recursos del apoyo exclusivamente a las líneas de inversión previstas, sin imputarles utilidad, honorarios, comisión, administración ni AIU a su favor.
3. Realizar el aporte propio comprometido y acreditar su ejecución en el informe financiero final.
4. Manejar los recursos en la cuenta bancaria de destinación exclusiva y llevar contabilidad separada, conforme a la cláusula octava.
5. Reintegrar al INSTITUTO, como condición de la liquidación, los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros generados.
6. Constituir, ajustar y mantener vigentes las garantías exigidas, y asumir el costo de sus primas y restablecimientos.
7. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales como requisito de cada entrega de recursos.
8. Entregar al INSTITUTO la información de los subcontratos que celebre —existencia, identificación y representación legal del subcontratista y pagos efectuados—, para su publicación en el SECOP II conforme al artículo 7 del Decreto 092 de 2017.
9. Presentar los informes parciales y el informe final técnico y financiero, discriminados por línea de inversión y acompañados de sus soportes de legalización y de la certificación de rendición de cuentas suscrita por su representante legal.
10. Responder por su cuenta y riesgo frente a terceros por los daños causados con ocasión de la actividad, y mantener indemne al INSTITUTO de toda reclamación derivada de ella o de sus subcontratos.
11. No ceder el convenio sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO.
12. Atender oportunamente los requerimientos de los organismos de control y conservar el expediente y los soportes de la ejecución.

13. Incluir los créditos institucionales del INSTITUTO y del Departamento de La Guajira en las piezas, escenarios y actos públicos del certamen, y abstenerse de toda forma de publicidad personal de servidores públicos.
14. Obrar con lealtad y buena fe e informar por escrito y oportunamente a la supervisión toda situación que afecte o pueda afectar la ejecución.

B. Obligaciones específicas de resultado

1. Organizar y realizar el certamen en los escenarios señalados, con la participación de las treinta y dos (32) delegaciones y el desarrollo de los sesenta y ocho (68) compromisos programados.
2. Garantizar que la actividad beneficie efectivamente a quinientos setenta y seis (576) niños y niñas y acreditarlo documentalmente ante la supervisión.
3. Garantizar las condiciones de permanencia de las delegaciones que lo requieran —transporte desde sus municipios de origen, alojamiento y alimentación— durante las jornadas de competencia en que deban permanecer en la sede.
4. Entregar a los participantes y planteles la indumentaria técnica reglamentaria, el material deportivo y los elementos de premiación previstos.
5. Garantizar el juzgamiento oficial de la totalidad de los compromisos por personal acreditado de su colegio de árbitros y jueces.
6. Elaborar, difundir y cumplir la programación oficial del certamen, con previsiones de contingencia por condiciones climáticas, sin que la reprogramación genere sobrecosto para EL INSTITUTO.
7. Llevar y conservar los soportes con que se acredita la meta, en los términos de la cláusula segunda.
8. Entregar al INSTITUTO el inventario y el acta de destinación final de los bienes adquiridos con cargo al apoyo.

C. Obligaciones de protección de los participantes

1. Verificar, antes del inicio de las jornadas y respecto de la totalidad del personal con contacto directo con los menores —coordinación, logística, juzgamiento, atención en salud y personal de sus subcontratistas—, la inexistencia de las inhabilidades previstas en la Ley 1918 de 2018, dejando la verificación documentada en el expediente.
2. Recaudar y custodiar la autorización escrita del representante legal de cada menor para su participación, el tratamiento de sus datos personales y el uso de su imagen, y adelantar dicho tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012 y a las normas especiales sobre datos de niños, niñas y adolescentes, publicando resultados consolidados y nunca listados nominales.
3. Acreditar la identidad y la edad de los deportistas inscritos y la idoneidad de los cuerpos técnicos de las delegaciones.
4. Obtener, antes de la primera jornada, las autorizaciones de uso de los escenarios deportivos y de aglomeración de público, con el plan de emergencias y contingencias exigible conforme a los artículos 47 a 50 de la Ley 1801 de 2016, y el plan de manejo de tránsito cuando resulte procedente.

5. Exigir a sus subcontratistas el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la verificación de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018, y observar, en la adquisición de alimentos, lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 cuando resulte aplicable.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

1. Entregar al EJECUTOR los recursos del apoyo en los montos y oportunidades pactados, previa verificación y aval de los soportes exigidos.
2. Respetar la metodología empleada por el EJECUTOR y su autonomía técnica y administrativa, absteniéndose de impartir instrucciones precisas sobre la forma de ejecutar la actividad.
3. Designar el supervisor del convenio y comunicarle por escrito sus funciones, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
4. Verificar, antes de autorizar el inicio de las jornadas, el cumplimiento de las obligaciones de protección de los participantes previstas en el literal C de la cláusula undécima.
5. Revisar y aprobar los informes parciales y el informe final, y expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas.
6. Aprobar las garantías constituidas por el EJECUTOR y exigir su ajuste, ampliación o prórroga cuando corresponda.
7. Facilitar la articulación institucional con el Distrito de Riohacha, con las administraciones de los municipios de origen de las delegaciones y con el Departamento de La Guajira.
8. Brindar acompañamiento técnico y pronunciarse oportunamente sobre las solicitudes que formule el EJECUTOR.
9. Verificar el cumplimiento del resultado y de la meta del indicador de producto 430100100 y reportar su avance al Departamento de La Guajira.
10. Publicar en el SECOP II los documentos del convenio y de la actividad contractual, incluida la información de los subcontratos reportada por el EJECUTOR.
11. Suscribir las actas de inicio, de seguimiento y de liquidación, y adelantar la liquidación dentro del término pactado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. SUBCONTRATACIÓN. EL EJECUTOR podrá subcontratar la provisión de los bienes y servicios que demande la actividad, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, sin que surja vínculo jurídico alguno entre el INSTITUTO y los subcontratistas. En ningún caso podrá subcontratar la organización y dirección técnica del certamen, que constituye el núcleo de la actividad que le es propia. EL EJECUTOR reportará al INSTITUTO la información de los subcontratos para su publicación en el SECOP II.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto del INSTITUTO, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor verificará el cumplimiento de los objetivos, metas y estándares acordados, revisará los informes y soportes, expedirá las certificaciones de cumplimiento y acreditará, antes de la primera jornada, el cumplimiento de las obligaciones de protección de los participantes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍAS. EL EJECUTOR constituirá a favor del INSTITUTO una garantía única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA	200 SMLMV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

Parágrafo. EL EJECUTOR deberá ajustar, ampliar, modificar y prorrogar las garantías cuando se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, y asumirá el costo de las primas y de los restablecimientos a que haya lugar. Si se negare a constituirlas o a prorrogarlas, EL INSTITUTO dará por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que por ello deba reconocer indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTOR, EL INSTITUTO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de su aporte por cada día de retardo, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. En caso de incumplimiento total o de terminación anticipada por causa imputable al EJECUTOR, se causará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del INSTITUTO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del debido proceso, y podrán hacerse efectivas mediante la afectación de la garantía de cumplimiento o el descuento de las sumas pendientes de entrega.

Parágrafo. Dada la naturaleza del presente convenio y el régimen especial que lo gobierna, no se pactan ni resultan aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2013 de 2019, conforme a la remisión del artículo 6 del Decreto 092 de 2017. Si sobreviniere alguna de ellas, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre las partes ni entre EL INSTITUTO y el personal que EL EJECUTOR o sus subcontratistas vinculen para la ejecución de la actividad. Cada parte conserva la calidad de empleador respecto de su propio personal.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. PROPIEDAD Y DESTINACIÓN FINAL DE LOS BIENES. Los bienes adquiridos con cargo a los recursos del apoyo se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto. A la finalización, EL EJECUTOR entregará al INSTITUTO el inventario y el acta de destinación final, con indicación de los beneficiarios o de la entidad a cuyo servicio quedan afectados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El tratamiento de los datos personales y de la imagen de los participantes se sujetará a la Ley 1581 de 2012, a la Ley 1712 de 2014 y a las normas especiales sobre datos de niños, niñas y adolescentes. EL EJECUTOR recaudará y custodiará la autorización escrita del representante legal de cada menor. Las publicaciones y reportes se harán en datos consolidados y no en listados nominales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD Y CESIÓN. EL EJECUTOR mantendrá indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación, demanda o acción originada en la ejecución de la actividad o en los subcontratos que celebre, en especial las derivadas de daños causados a los participantes o a terceros. El convenio no podrá ser cedido sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO, cuyo otorgamiento es discrecional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. De común acuerdo y mediante acta suscrita por los representantes legales, las partes podrán suspender la ejecución por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que lo justifiquen, señalando el término de la suspensión, que no se computa dentro del plazo de ejecución. El convenio podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto o cuando se verifique la desviación de los recursos de su destinación específica. En cualquiera de estos eventos se procederá a la liquidación y al reintegro de los saldos no ejecutados con sus rendimientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio se resolverán de manera directa entre las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento escrito de cualquiera de ellas. Agotada esa instancia sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, y en todo caso dentro del término que permita al INSTITUTO liquidar el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.10094732 y rendir su informe al Departamento de La Guajira. Para la liquidación, EL EJECUTOR presentará el informe final técnico y financiero discriminado por línea de inversión, la certificación de rendición de cuentas suscrita por su representante legal, la acreditación de su aporte propio, la certificación de la cuenta bancaria, el inventario y acta de destinación final de los bienes, y la constancia de reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros. El acta contendrá el balance de ejecución por línea de inversión y la declaración de paz y salvo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El convenio se perfecciona con la aprobación electrónica de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICIDAD. EL INSTITUTO publicará en el SECOP II la totalidad de los documentos del proceso y de la actividad contractual, incluida la información de los subcontratos que reporte EL EJECUTOR, en los términos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017 y del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio: los estudios previos de conveniencia y oportunidad; el análisis del sector; el presupuesto indicativo de gastos; la matriz de análisis de riesgos; los documentos del EJECUTOR y el certificado de idoneidad correspondiente; el acto de autorización expedido conforme al inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal; y las actas que se suscriban durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual es el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha. Las comunicaciones entre las partes se surtirán por escrito en las direcciones registradas por cada una en el SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Convenio en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.